



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 29/2021 “Modificación de Ordenanza Tarifaria Municipal”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Reemplácese el inciso h) del Art. 20 de la Ordenanza Nro. 41/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ h) Servicios en el Prado Español:



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ACCESO COLONIA DE VACACIONES POR TEMPORADA		
INSCRIPCIÓN	\$ 3.000,00	POR (1) HIJO- VECINO DE COLONIA AVELLANEDA
	\$ 4.500,00	POR (2) HIJOS- VECINO DE COLONIA AVELLANEDA
	\$ 5.000,00	POR (3) HIJOS O MAS- VECINO DE COLONIA AVELLANEDA
	\$ 5.000,00	POR (1) HIJO- RESIDENTE EN OTRA LOCALIDAD
	\$ 7.500,00	POR (2) HIJOS- RESIDENTE EN OTRA LOCALIDAD
	\$ 8.500,00	POR (3) HIJOS O MAS RESIDENTE EN OTRA LOCAL.
	S/C	HIJOS EMPLEADOS DE LA MUN.COL. AVELLANEDA
DERECHO DE PILETA POR DIA		
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA - A PARTIR DE LOS 6 AÑOS	\$ 150,00	POR PERSONA
GRUPO FAMILIAR DE COLONIA AVELLANEDA (X4) POR PERIODO	\$ 2.500,00	
ADICIONAL A GRUPO FAMILIAR DE COLONIA AVELLANEDA	\$ 500,00	
GRUPO FAMILIAR NO RESIDENTE EN COLONIA AVELLANEDA (X4) POR PERIODO CON INGRESO AL PREDIO	\$ 5.000,00	
ADICIONAL A GRUPO FAMILIAR NO RESIDENTE EN COLONIA AVELLANEDA	\$ 500,00	
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA - MENORES DE 6 AÑOS	S/C	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - A PARTIR DE LOS 6 AÑOS	\$ 150,00	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - MAYOR DE 65 AÑOS	\$ 150,00	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES - ENTRE 3 Y 6 AÑOS	\$ 150,00	
SOCIOS Y EMPLEADOS SOCIEDAD ESPAÑOLA	\$ 150,00	
EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA	S/C	
JUBILADOS DE COLONIA AVELLANEDA (CON ACREDITACION)	S/C	
DISCAPACITADOS (CON ACREDITACION) Y ACOMPAÑANTE	S/C	
SOCIOS DEL CLUB DE ABUELOS DE COLONIA AVELLANEDA (CON ACREDITACION)	S/C	
ALQUILER SALON DE FIESTAS		
PARA VECINO COLONIA AVELLANEDA:		
De Lunes a Viernes de 9hs. a 18 hs.	\$ 3.000,00	"ESTOS MONTOS NO INCLUYEN SERVICIOS DE CUSTODIA POLICIAL, SADAIC, AADI CAPIF"
De Sábado y Domingo de 9hs. a 15hs.	\$ 4.000,00	
De Lunes a Jueves de 19hs. a 02 hs.	\$ 4.000,00	
De Viernes a Domingo de 19hs. a 06hs.	\$ 12.000,00	
Para Vecinos de Otras localidades: Se incrementan estos valores en un 100%	100% adicional	
USO DE PARRILLAS – SIN CARGO		
ACCESO AL PREDIO		
VECINO DE COLONIA AVELLANEDA – CON ACREDITACION	GRATIS	POR PERSONA
EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COLONIA AVELLANEDA	GRATIS	
SOCIOS Y EMPLEADOS SOCIEDAD ESPAÑOLA	\$100,00	
PARA RESIDENTES DE OTRAS LOCALIDADES	\$200,00	
MENORES DE (3) TRES AÑOS NO ABONAN (ACOMPAÑADOS POR UN MAYOR)	S/C	
POR USO DEL PREDIO, TOTAL O PARCIAL, PARA EVENTOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y/O SOCIALES, Y EN FUNCION DE LA CANTIDAD DE ASISTENTES Y CARACTERISTICAS DEL EVENTO.	Monto Máximo: \$100.000	A DETERMINAR POR EL DEM CON LA AUTORIZACION PARA EL MISMO.

Facúltese al DEM, a incrementar los derechos establecidos en este inciso h), hasta un tope del 50% en función de las variaciones sufridas en el poder adquisitiva de la moneda y los costos que demande su funcionamiento.

Facúltese al DEM a celebrar convenios con Entidades Gremiales, Civiles y/o sin fines de lucro, a fin de ofrecer a los afiliados a las mismas, tarifas diferenciales de menor valor a las fijadas en este inciso h)."

ARTICULO 2º: Reemplácese el Art. 136 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 136º: Estarán sujetos al pago por derecho de extracción según lo reglamente la Ordenanza Tributaria Anual, las personas físicas o jurídicas que realizan la extracción de tierras, arenas, piedra caliza, tierra arcillosa, material pétreo, material calcáreo, etc. y todas otras sustancias minerales no enunciadas anteriormente; y responden solidariamente por su pago los titulares de los



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

yacimientos, canteras o bancos, cualquiera sea su título y los que comercialicen o transporten el material a nombre propio. Dicho tributo se abonará en base a Declaración Jurada que los responsables presentarán en la oficina respectiva”.-

ARTICULO 3º: Reglaméntese el Derecho por Extracción de Arena, Piedra, Pedregullo y Tierra, incorporando en la Ordenanza Nro. 41/2020 los siguientes artículos a continuación del artículo 22, bajo el Título VII “Derecho por Extracción de Arena, Piedra, Pedregullo y Tierra” de dicha Ordenanza:

“ARTÍCULO 22º.1: *Conforme a lo establecido en el artículo 136º Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los derechos de extracción en un valor fijo por cada metro cúbico del material que se extrae. Se tributara en forma MENSUAL en los mismos vencimientos fijados para el pago de la Tasa de Seguridad, Higiene y Profilaxis:*

Por cada metro cúbico de arcilla y/o tierra arcillosa: \$ 8.-

Por cada metro cúbico de arena: \$ 6.-

Por cada metro cúbico de pedregullo: \$ 5.-

Por cada metro cúbico de canto rodado: \$ 12.-

Por cada metro cúbico de broza: \$ 6.-

Por cada metro cúbico de suelo seleccionado: \$ 12.-

Por cada metro cúbico de piedra de cantera: \$ 12.-

Por cada metro cúbico de yeso: \$ 12.-

Por cada metro cúbico de otras sustancias minerales no descriptas anteriormente: \$ 12.-

ARTÍCULO 22º.2: *La declaración jurada de los interesados mediante la cual se tributa, tendrá como referencia las toneladas y/o metros cúbicos de mineral declarado a la Dirección de Promoción Minería e Hidrológica de la Provincia.-*

Facúltese al D.E.M. a fijar los vencimientos y establecer las reglamentaciones necesarias para el ingreso del Derecho por Extracción de Arena, Piedra, Pedregullo y Tierra”.-

ARTICULO 4º: Reemplácese el Art. 23 de la Ordenanza Nro. 41/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 23º: *Conforme a lo establecido en los Artículos 137 a 140 del Código Tributario Municipal –Parte Especial – los concurrentes a espectáculos*



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

públicos habilitados para más de mil personas, sobre la entrada abonarán el dos por ciento (2%).-

Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonar los derechos que se establecen para cada caso:

1- CINEMATOGRAFOS Y ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE: *Abonarán por espectáculo, cobren o no entrada_____ \$2.500 (pesos dos mil quinientos).-*

2- CIRCOS: *Abonarán por anticipado y por día en concepto de derecho de función_____ \$2.500 (pesos dos mil quinientos).-*

3- BAILES Y/O EVENTOS:

Con habilitación y hasta 1000 personas: abonarán un canon de:

-pesos quince mil (\$ 15.000) siempre que el lugar habilitado no supere los 1.000 mts².-

-pesos veinticinco mil (\$ 25.000) siempre que el lugar habilitado no supere los 3.000 mts².-

-pesos cuarenta mil (\$ 40.000) siempre que el lugar habilitado supere los 3.000 mts².-

4- PARQUE DE DIVERSIONES Y CALESITAS: *Abonarán en concepto de habilitación por día_____ \$2.000 (pesos dos mil)”.-*

ARTICULO 5º: *Deróguese cualquier disposición que se oponga a las normas de la presente Ordenanza.-*

ARTICULO 6º: *Esta Ordenanza entrará en vigencia con su promulgación.-*

ARTICULO 7º: *Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-*

Sancionada en Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 de fecha 06 de diciembre de 2021.-

Promulgada por Decreto nº 248/2021 DEM.-